

Resolución No. 00179

“POR LA CUAL SE SUSPENDE EL TÉRMINO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 02767 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 01392 DEL 10 DE JULIO DE 2020 Y LA RESOLUCIÓN 01661 DEL 21 DE AGOSTO DE 2020, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 01871 DEL 06 DE JULIO DE 2021, QUE A SU VEZ FUE SUSPENDIDA POR LA RESOLUCIÓN 2130 DEL 23 DE JULIO DE 2021, LA RESOLUCIÓN 00214 DEL 17 DE FEBRERO DE 2022, LA RESOLUCIÓN 01434 DEL 28 DE ABRIL DE 2022, LA RESOLUCIÓN 01251 DE 18 DE JULIO DE 2023 Y PRORROGADA NUEVAMENTE POR LA RESOLUCIÓN 01613 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y la Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017(2017EE199473), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, permiso de ocupación de cauce permanente, sobre el Humedal Juan Amarillo, para la construcción del mirador occidental en el marco del proyecto, así como la ocupación temporal del mismo cuerpo de agua para la construcción del Puente Lisboa en el marco del proyecto: “*CONEXIÓN CORREDOR HUMEDAL JUAN AMARILLO*”, trámite que se adelanta bajo el expediente **SDA-05-2017-1062**.

Que, la resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017(2017EE199473), fue notificada personalmente el día 12 de octubre de 2017 a la Dra. Claudia Milena Cañas de Lima, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.363.090 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional número 154.684 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ**

Resolución No. 00179

EAB ESP, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y publicada en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 28 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020 (2020EE114747), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó la vigencia del permiso de ocupación de cauce permanente, sobre el Humedal Juan Amarillo, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP.**, identificada con NIT. 899.999.094-1, para la construcción del mirador occidental en el marco del proyecto, así como la ocupación temporal del mismo cuerpo de agua para la construcción del Puente Lisboa en el marco del proyecto: “*CONEXIÓN CORREDOR HUMEDAL JUAN AMARILLO*”, por un término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de finalización del tiempo inicialmente otorgado.

Que, el precitado acto administrativo, fue notificado electrónicamente el día 17 de julio de 2020 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP**, y publicada en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 25 de noviembre de 2020, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante resolución No. 01661 del 21 de agosto de 2020 (2020EE142138), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió reponer la resolución 01392 del 10 de julio de 2020 (2020EE114747), en el sentido de prorrogar por un término de diecisiete (17) meses, contados a partir del 20 de julio del 2020.

Que, el precitado acto administrativo, fue notificado electrónicamente el día 27 de agosto de 2020 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP**, y publicada en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 08 de enero de 2021, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante resolución No. 01871 del 06 de julio de 2021 (2021EE136606), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió modificar el artículo primero y párrafo primero de la resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017(2017EE199473), prorrogada por la 01392 del 10 de julio de 2020 (2020EE114747), y resolución No. 01661 del 21 de agosto de 2020 (2020EE142138).

Que, el precitado acto administrativo, fue notificado electrónicamente el día 07 de julio de 2021 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP**, y publicada en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 02 de febrero de 2022 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 00179

Que, mediante resolución No. 02130 del 23 de junio de 2021 (2021EE150496), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió suspender la vigencia del permiso otorgado mediante resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017(2017EE199473), prorrogada por la 01392 del 10 de julio de 2020 (2020EE114747), y resolución No. 01661 del 21 de agosto de 2020 (2020EE142138), sobre el Humedal Juan Amarillo, para el proyecto: “*CONEXIÓN CORREDOR HUMEDAL JUAN AMARILLO*”, por el término de once (11) meses y trece (13) días, contados a partir del día 18 de diciembre de 2020

Que, el precitado acto administrativo, fue notificado electrónicamente el día 23 de julio de 2021 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP**, y publicada en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 02 de febrero de 2022 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante resolución No. 00214 del 17 de febrero de 2022 (2022EE30201), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió suspender la vigencia del permiso otorgado mediante resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017(2017EE199473), prorrogada por la 01392 del 10 de julio de 2020 (2020EE114747), y resolución No. 01661 del 21 de agosto de 2020 (2020EE142138), modificada por la resolución No. 01871 del 06 de julio de 2021 (2021EE136606), y suspendida por la resolución No. 02130 del 23 de junio de 2021 (2021EE150496), sobre el Humedal Juan Amarillo, para el proyecto: “*CONEXIÓN CORREDOR HUMEDAL JUAN AMARILLO*”, por el término de cinco (05) meses, contados a partir del 02 de diciembre de 2021 hasta el 01 de mayo de 2022 para un reinicio de obras el día 02 de mayo de 2022.

Que, el precitado acto administrativo, fue notificado electrónicamente el día 18 de febrero de 2022 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP**, y publicada en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 01 de abril del 2022 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante resolución 01434 del 28 de abril de 2022 (2022EE97952), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió suspender la vigencia del permiso otorgado mediante resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017(2017EE199473), prorrogada por la 01392 del 10 de julio de 2020 (2020EE114747), y resolución No. 01661 del 21 de agosto de 2020 (2020EE142138), modificada por la resolución No. 01871 del 06 de julio de 2021 (2021EE136606), y suspendida por la resolución No. 02130 del 23 de junio de 2021 (2021EE150496), y la resolución No. 00214 del 17 de febrero de 2022 (2022EE30201), sobre el Humedal Juan Amarillo, para el proyecto: “*CONEXIÓN CORREDOR HUMEDAL JUAN AMARILLO*”, por el término de tres (03) meses, contados a partir del 02 de mayo de 2022 hasta el 01 de agosto de 2022 para un reinicio de obras el día 02 de agosto de 2022.

Resolución No. 00179

Que, el precitado acto administrativo, fue notificado electrónicamente el día 29 de abril de 2022 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP**, y publicada en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 25 de mayo del 2022 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante resolución 01251 de 18 de julio de 2023 (2023EE162883), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió suspender la vigencia del permiso otorgado mediante resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017(2017EE199473), prorrogada por la 01392 del 10 de julio de 2020 (2020EE114747), y resolución No. 01661 del 21 de agosto de 2020 (2020EE142138), modificada por la resolución No. 01871 del 06 de julio de 2021 (2021EE136606), y suspendida por la resolución No. 02130 del 23 de junio de 2021 (2021EE150496), y la resolución No. 00214 del 17 de febrero de 2022 (2022EE30201), y suspendida nuevamente por la resolución 01434 del 28 de abril de 2022 (2022EE97952), sobre el Humedal Juan Amarillo, para el proyecto: “**CONEXIÓN CORREDOR HUMEDAL JUAN AMARILLO**”, por el término de treinta (30) días, hasta el 13 de julio de 2023.

Que, el precitado acto administrativo, fue notificado electrónicamente el día 18 de julio de 2023 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP**, y publicada en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 22 de agosto del 2023 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante resolución 01613 del 04 de septiembre de 2023 (2023EE203170), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió prorrogar la vigencia del permiso otorgado mediante resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017(2017EE199473), prorrogada por la 01392 del 10 de julio de 2020 (2020EE114747), y resolución No. 01661 del 21 de agosto de 2020 (2020EE142138), modificada por la resolución No. 01871 del 06 de julio de 2021 (2021EE136606), y suspendida por la resolución No. 02130 del 23 de junio de 2021 (2021EE150496), y la resolución No. 00214 del 17 de febrero de 2022 (2022EE30201), y suspendida nuevamente por la resolución 01434 del 28 de abril de 2022 (2022EE97952), y la resolución 01251 de 18 de julio de 2023 (2023EE162883), sobre el Humedal Juan Amarillo, para el proyecto: “**CONEXIÓN CORREDOR HUMEDAL JUAN AMARILLO**”, por el término de siete (7) meses, es decir, hasta el día 23 de marzo de 2024.

Que, el precitado acto administrativo, fue notificado electrónicamente el día 04 de septiembre de 2023 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP**, y publicada en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 17 de enero del 2024 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 00179

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la

Resolución No. 00179

colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

Artículo 2.2.3.2.12.1: *“OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que de acuerdo con las consideraciones que fundamentan la solicitud de suspensión del permiso de ocupación de cauce, presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ EAAB EPS**, identificada con NIT. 899.999.094-1, mediante radicado No 2024ER03324 del 05 de enero de 2024, como lo establece el artículo octavo de la Resolución 02767 de 9 de octubre de 2017, esta entidad entiende de la importancia de la continuidad de la debida ejecución contractual, y para garantizar el debido proceso es viable que esta autoridad ambiental autorice **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** del proyecto: *“CONEXIÓN CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JUAN AMARILLO”*, otorgado mediante la Resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017 (2017EE199473), en el tercio bajo en Humedal Juan Amarillo, en localidad de Engativá y Suba; ubicado entre Quintas de Santa Bárbara- el cortijo (carrera 119 x calle 90) en el costado sur-oriental del humedal con el sector de Santa Cecilia Lisboa (calle 130 x Carrera 156, de la ciudad de Bogotá D.C., por el término de un (1) mes contado a partir del 04 de enero de 2024, hasta el 04 de febrero de 2024; por lo tanto, se determina que la vigencia de este permiso se extiende hasta el 22 de abril de 2024.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación*

Resolución No. 00179

del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ EAAB EPS**, identificada con NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, la suspensión del permiso de ocupación de cauce permanente otorgado mediante resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017(2017EE199473), prorrogada por la 01392 del 10 de julio de 2020 (2020EE114747), prorrogada por resolución No. 01661 del 21 de agosto de 2020 (2020EE142138), modificada por la resolución No. 01871 del 06 de julio de 2021 (2021EE136606), y suspendida por la resolución No. 02130 del 23 de junio de 2021 (2021EE150496), y suspendida por la resolución No. 00214 del 17 de febrero de 2022 (2022EE30201), suspendida nuevamente por la resolución 01434 del 28 de abril de 2022 (2022EE97952), suspendida a su vez por la resolución 01251 de 18 de julio de 2023 (2023EE162883), y prorrogada por la resolución 01613 del 04 de septiembre de 2023 (2023EE203170), para el proyecto constructivo denominado: **“CONEXIÓN CORREDOR HUMEDAL JUAN AMARILLO”**, por el término de un (1) mes contado a partir del 04 de enero de

Resolución No. 00179

2024, hasta el 04 de febrero de 2024; por lo tanto, se determina que la vigencia de este permiso se extiende hasta el 22 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución suspende el plazo otorgado mediante resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017(2017EE199473), prorrogada por la 01392 del 10 de julio de 2020 (2020EE114747), prorrogada por resolución No. 01661 del 21 de agosto de 2020 (2020EE142138), modificada por la resolución No. 01871 del 06 de julio de 2021 (2021EE136606), y suspendida por la resolución No. 02130 del 23 de junio de 2021 (2021EE150496), y suspendida por la resolución No. 00214 del 17 de febrero de 2022 (2022EE30201), suspendida nuevamente por la resolución 01434 del 28 de abril de 2022 (2022EE97952), suspendida a su vez por la resolución 01251 de 18 de julio de 2023 (2023EE162883), y prorrogada por la resolución 01613 del 04 de septiembre de 2023 (2023EE203170), por lo tanto las obras no podrán ser ejecutadas durante la suspensión, en lo demás se mantiene incólumne.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la dirección electrónica notificacionesambientales@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

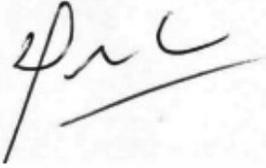
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESÉ, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **XX** días del mes de **XXXXX** del año **XXXX**

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de enero del 2024

Resolución No. 00179



**HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente SDA-05-2017-1062.

Elaboró:

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN CPS: CONTRATO 20220595 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 17/01/2024

Revisó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 19/01/2024

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 19/01/2024